

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA Y DEL FISCAL SOBRE EL PROCESO DE DILIGENCIA DEBIDA PARA LOS CANDIDATOS A FISCAL ADJUNTO¹

1. El Fiscal y la Presidencia de la Asamblea de los Estados Partes han debatido el proceso de elección para el cargo de Fiscal Adjunto y han acordado que el proceso incluirá medidas de diligencia debida destinadas a ayudar a determinar la "alta consideración moral", tal como exige el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto de Roma. El perfil de este proceso se detallará en el anuncio de vacante que redactará el Fiscal y que deberá incluir lo siguiente:

a) el requisito de que los candidatos que se presenten al puesto rellenen un cuestionario detallado, dando su consentimiento para que se contacte con antiguos empleadores, autoridades estatales o instituciones académicas;

b) una comprobación exhaustiva de los antecedentes penales, académicos y laborales de los candidatos que se incluirán en la lista proporcionada por el Fiscal a la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto; y

c) una investigación sobre cualquier acusación de mala conducta contra cualquiera de esos candidatos. Por "mala conducta" a efectos de este proceso de diligencia debida se entienden las violaciones de los derechos humanos, los incidentes de acoso sexual, la intimidación en el lugar de trabajo y otras infracciones éticas o legales de carácter grave, como el fraude o la corrupción.

2. El Fiscal determinará las modalidades de la comprobación exhaustiva de los antecedentes a los que se refiere el apartado 1 (b), que se llevará a cabo bajo su supervisión, con la asistencia de expertos del Mecanismo de Supervisión Independiente y también de las secciones pertinentes de la Secretaría de la Corte Penal Internacional, según proceda.

3. Toda acusación de mala conducta contra cualquiera de los candidatos incluidos en la lista pública proporcionada por el Fiscal a la Asamblea de los Estados Partes se presentará por escrito al Mecanismo, que la tramitará de conformidad con el procedimiento que figura en el anexo.

4. En un plazo de 45 días a partir de la recepción de las acusaciones, el Mecanismo presentará al Fiscal y a la Presidencia de la Asamblea un informe con respecto a las acusaciones recibidas, como se indica en el apéndice.

5. Si el informe del Mecanismo sobre las acusaciones contiene alguna cuestión preocupante en relación con la alta consideración moral de alguno de los candidatos, la Presidencia transmitirá a la Mesa las observaciones escritas del Fiscal sobre dichas cuestiones y recomendará la línea de actuación que deberá adoptar la Mesa.

Apéndice

Tratamiento de las acusaciones de mala conducta de los candidatos a fiscal adjunto Propuesta del Mecanismo de Supervisión Independiente

Esta propuesta la presenta el Mecanismo de Supervisión Independiente a petición de la Presidencia de la Asamblea de los Estados Partes y del Fiscal, para sugerir un proceso de recepción y revisión de las acusaciones con el fin de garantizar que los candidatos al puesto de Fiscal Adjunto cumplan el requisito de "alta consideración moral" detallado en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto de Roma.

¹ Adoptado por la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes el 6 de julio de 2021.

1) Canal confidencial

Cualquier persona puede presentar por escrito acusaciones de mala conducta de forma confidencial al Mecanismo de Supervisión Independiente en un plazo de 14 días a partir del anuncio público de la lista de candidatos facilitada por el Fiscal a la Asamblea. La acusación debe ir acompañada de toda la información y documentación pertinente de que disponga el denunciante.

La Secretaría de la Asamblea proporcionará toda la información necesaria a tal efecto simultáneamente con el anuncio público de la lista de candidatos proporcionada por el Fiscal.

2) Recepción de las acusaciones

El Mecanismo acusará recibo de cualquier acusación recibida y explicará el proceso de revisión y cómo se tratará la información recibida. También se informará al denunciante de que es posible que el Mecanismo contacte con él/ella para que proporcione detalles adicionales sobre sus acusaciones, y que el hecho de no proporcionar dicha información adicional puede dar lugar a que no se siga revisando la acusación.

No se aceptarán quejas anónimas.

La acusación y la revisión de la misma realizada por el Mecanismo serán y permanecerán confidenciales. El Mecanismo solicitará el consentimiento del denunciante antes de revelar su identidad, incluso al candidato en cuestión a efectos del debido proceso. Las objeciones a dicha divulgación cuando se requiera para las necesidades legítimas de la revisión y evaluación de la acusación pueden ser motivo para que el Mecanismo deje de lado la acusación y suspenda su revisión.

3) Revisión inicial

El Mecanismo examinará en primer lugar la acusación y considerará si se trata de una conducta indebida. Si no es así, y se refiere más bien a preocupaciones sobre sus calificaciones, capacidades o rendimiento anterior, remitirá la acusación al Fiscal, pero solo después de obtener el consentimiento del denunciante para hacerlo. Será el fiscal quien decida si sigue considerando la cuestión o no.

4) Evaluación del Mecanismo

El Mecanismo evaluará la credibilidad de la acusación, incluso obteniendo más información y detalles del denunciante, ya sea por escrito o mediante una entrevista, y corroborando en la medida de lo posible la información obtenida. El Mecanismo revisará inicialmente la credibilidad de la acusación.

El Mecanismo también evaluará la materialidad de la acusación, determinando el tipo de mala conducta en cuestión y su gravedad.

Cualquier acusación que el Mecanismo considere creíble y material se presentará al candidato, para permitirle una oportunidad total y justa de responder a la acusación, ya sea por escrito o mediante una entrevista.

5) Presentación de informes

El Mecanismo presentará, en un plazo de 45 días a partir de la recepción de las acusaciones, un informe al Fiscal y al Presidente de la Asamblea, en el que se detallará el número total de acusaciones recibidas que carecían de la credibilidad suficiente para ser presentadas a los candidatos o que, por el contrario, no fueron revisadas por el Mecanismo (por ejemplo,

anónimas, relacionadas con el rendimiento, etc.). Para preservar la confidencialidad del proceso, no se proporcionarán detalles sustanciales de estas acusaciones.

Si se presentó una acusación al candidato, se incluirá en el informe un breve resumen de dicha acusación (procurando no proporcionar detalles que puedan identificar al denunciante), así como la respuesta proporcionada por el candidato.

El informe del Mecanismo también incluirá una evaluación sobre si la acusación está respaldada por pruebas suficientes para suscitar dudas sobre el alto carácter moral del candidato, teniendo en cuenta la credibilidad, la materialidad y la verificabilidad de la acusación. En caso de que el Mecanismo no pueda llegar a una conclusión definitiva sobre la acusación, identificará si es posible tomar otras medidas de investigación para confirmar o refutar la acusación, y lo que estas medidas supondrían en términos de tiempo y recursos.

El Mecanismo proporcionará al candidato el resumen de cualquier acusación que le concierna, así como la evaluación del Mecanismo sobre la acusación, al mismo tiempo que se presenta el informe al Fiscal y a la Presidencia de la Asamblea.
